JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2018-00659-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: ORLANDO SANDOVAL CAMARGO
DEMANDADO: DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que, se encuentran allegadas memoriales por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de marzo de 2020
La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el informe secretarial anterior y los documentos allegados, el Despacho observa que se encuentra, que respecto a la práctica de las valoraciones psicológicas ordenas a los Sres. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO y ORLANDO SANDOVAL CAMARGO no se ha verificado su realización, pese a que en auto anterior fueron exhortadas las partes a fin de que prestaran colaboración para su ejecución, no se encuentra manifestación alguna por parte de estas ni del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, por lo que se oficiará a la entidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Centro Zonal Hipódromo a fin que, en el término de la distancia informen a este despacho, si ya fue posible la realización de dicha valoración y en tal caso, remitir con destino a este Juzgado el respectivo informe.

Ahora bien, pese a que se ha requerido en múltiples oportunidades se deberá requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 28 de 2019, informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, acerca de la evaluación por lesiones personales sufridas por el Sr. ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO C.C. 1.140.839.976, toda vez que pese a los oficios allegados por esta entidad, no hace mención alguno respecto a este tema.

Igualmente, frente a los oficios No. UBBAQ-DSATL-15787-2019 de fecha 7-octubre-2019 y UBBAQ-DSATL-00891-C-2020 de fecha 24 de enero-2020 se aclarará los correspondiente a las pruebas periciales decretadas tendientes a la práctica de evaluación psicológica a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO y al señor ORLANDO SANDOVAL CAMARGO, procedimientos estos los cuales ya han sido aclarados en anterior oportunidad a la entidad MEDICINA LEGAL, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, igualmente se enviará nuevamente UN (1) juego del expediente, constante un cuaderno principal, para la consecución de las pruebas decretadas en este asunto, solicitando su colaboración y se abstenga de generar más dilaciones dentro de este asunto.

Ahora bien, respecto de la realización de VISITA SOCIAL a la madre de la menor, señora DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, de la cual se decretó despacho comisorio AL JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTA EN TURNO para su ejecución, y que mediante auto anterior se había oficiado a la oficina de asignaciones y/o reparto de la ciudad de Bogotá, a fin de informaran a este despacho, a que juzgado de Familia le fue asignada la Visita Domiciliaria en mención, debería requerirse a esta dependencia, toda vez que a la fecha no se encuentra respuesta alguna.

En relación a lo manifestado por la parte demandante, se requerirá a la Sra. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, para que dé ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en diligencia de audiencia de fecha 04-10-2019, dentro de este proceso, respecto del cuidado de la menor mientras transcurre el proceso de la referencia, poniéndole de presente que el incumplimiento injustificado a lo dispuesto por esta funcionaria puede ser causal de suspensión de la patria potestad,

y dar lugar a que se ejerciten acciones civiles y penales en su contra por parte del perjudicado con tales conductas, que ultimas afectan los intereses de la menor. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

1. **OFICIAR** a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-CENTRO ZONAL HIPÓDROMO a fin que, en el término de la distancia informen a este despacho, si ya fue posible la realización de valoraciones psicológicas ordenas a los Sres. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO y ORLANDO SANDOVAL CAMARGO ordenadas mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019 y puesta en su conocimiento mediante oficio No.02458-2019 de la misma fecha, en caso de ser afirmativo, remitir con destino a este Juzgado el respectivo informe.

2. **REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 28 de 2019, informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, acerca de la evaluación por lesiones personales sufridas por el Sr. ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO C.C. 1.140.839.976, toda vez que, pese a los oficios allegados por esta entidad, no hace mención alguna respecto a este tema, habiéndose ya en anteriores oportunidades solicitado dicha información.

   Igualmente, en respuesta a los oficios **No. UBBAQ-DSATL-15787-2019** de fecha 7-octubre-2019 y **UBBAQ-DSATL-00891-C-2020** de fecha 24 de enero-2020 se advierte que, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, los procedimientos mencionados ya han sido aclarados a la entidad MEDICINA LEGAL de la siguiente manera:

   "2.Aclarar al El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realicen las Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses contempladas en los numerales 5 y 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre adicción a sustancias y sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. Lo anterior a fin de determinar su historia y características de consumo e intoxicación por sustancias ilícitas y alcohol y si existen en ella una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos.

   3.Aclarar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto al señor ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realice la Pericia Psiquiátrica o Psicológicas Forenses contempladas en el numeral 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a una pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. A fin de determinar si en él el, una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos."

   Igualmente se enviará UN (1) juego del expediente, constante un cuaderno principal, para la consecución de las pruebas decretadas en este asunto, solicitando su colaboración y así se abstenga de generar más dilaciones dentro de este asunto.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. **REQUERIR** a la OFICINA DE ASIGNACIONES y/o REPARTO, de la ciudad de Bogotá, a fin que informen a este despacho judicial, a cuál de los Juzgados de Familia, de ese circuito, le fue asignado DESPACHO COMISORIO N° 09 de fecha 5 de noviembre de 2019, para efectos de la realización de Visita Domiciliaria a la Sra. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO.

4. REQUERIR a la Sra. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, para que dé ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en diligencia de audiencia de fecha 04-10-2019, dentro de este proceso, respecto del cuidado de la menor en cabeza de la abuela paterna, mientras se ventila el proceso de la referencia, poniéndole de presente que el incumplimiento injustificado a lo dispuesto por esta funcionaria puede ser causal de suspensión de la patria potestad, y dar lugar a que se ejerciten acciones civiles y penales en su contra por parte del perjudicado con tales conductas, que ultimas afectan los intereses de la menor. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
LA JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 01 de 07 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 033
La Secretaria
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, 13 de marzo de 2020

Oficio N°. **932 - 2020**

SEÑORES
OFICINA DE ASIGNACIONES y/o REPARTO DE BOGOTA
Cra. 28a #18A-67, Bogotá D.C.

REFERENCIA: 087583184002-2018-00659-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: ORLANDO SANDOVAL CAMARGO.
DEMANDADO: DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO.

Muy atentamente me permito informarle que, mediante auto proferido en la fecha, este aquo ORDENÓ:

(…)

3.REQUERIR a la OFICINA DE ASIGNACIONES y/o REPARTO, de la ciudad de Bogotá, a fin que informen a este despacho judicial, a cuál de los Juzgados de Familia, de ese circuito, le fue asignado DESPACHO COMISORIO N° 09 de fecha 5 de noviembre de 2019, para efectos de la realización de Visita Domiciliaria a la Sra. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, 13 de marzo de 2020

Oficio N°. **933- 2020**

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Cra. 23 #53-56
Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: 087583184002-2018-00659-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: ORLANDO SANDOVAL CAMARGO.
DEMANDADO: DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO.

Muy atentamente me permito informarle que, mediante auto proferido en la fecha, este aquo ORDENÓ:

(...)

2.REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 28 de 2019, informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, acerca de la evaluación por lesiones personales sufridas por el Sr. ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO C.C. 1.140.839.976, toda vez que, pese a los oficios allegados por esta entidad, no hace mención alguna respecto a este tema, habiéndose ya en anteriores oportunidades solicitado dicha información.

Igualmente, en respuesta a los oficios **No. UBBAQ-DSATL-15787-2019** de fecha 7-octubre-2019 y **UBBAQ-DSATL-00891-C-2020** de fecha 24 de enero-2020 se advierte que, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, los procedimientos mencionados ya han sido aclarados a la entidad MEDICINA LEGAL de la siguiente manera:

"2.Aclarar al El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realicen las Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses contempladas en los numerales 5 y 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre adicción a sustancias y sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. Lo anterior a fin de determinar su historia y características de consumo e intoxicación por sustancias ilícitas y alcohol y si existen en ella una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos.

3.Aclarar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto al señor ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realice la Pericia Psiquiátrica o Psicológicas Forenses contempladas en el numeral 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a una pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. A fin de determinar si en él el, una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos."

Igualmente se enviará UN (1) juego del expediente, constante un cuaderno principal, para la consecución de las pruebas decretadas en este asunto, solicitando su colaboración y así se abstenga de generar más dilaciones dentro de este asunto.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, 13 de marzo de 2020

Oficio N°. **931 - 2020**

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-CENTRO ZONAL HIPÓDROMO
Calle 26 Carrera 30 esquina
Soledad- Atlántico.

REFERENCIA: 087583184002-**2018-00659**-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: ORLANDO SANDOVAL CAMARGO.
DEMANDADO: DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO.

Muy atentamente me permito informarle que, mediante auto proferido en la fecha, este aquo ORDENÓ:

1. **OFICIAR** a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-CENTRO ZONAL HIPÓDROMO a fin que, en el término de la distancia informen a este despacho, si ya fue posible la realización de valoraciones psicológicas ordenas a los Sres. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO y ORLANDO SANDOVAL CAMARGO ordenadas mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019 y puesta en su conocimiento mediante oficio No.02458-2019 de la misma fecha, en caso de ser afirmativo, remitir con destino a este Juzgado el respectivo informe.

   (...)

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, 13 de marzo de 2020

Oficio N°. 934 **- 2020**

SEÑOR
DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO
Carrera 78 K N°. 58 D -16 Sur Barrio Roma- Kennedy
Bogotá D.C.

REFERENCIA: 087583184002-**2018-00659**-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: ORLANDO SANDOVAL CAMARGO.
DEMANDADO: DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO.

Muy atentamente me permito informarle que, mediante auto proferido en la fecha, este aquo ORDENÓ:

(…)

4.REQUERIR a la Sra. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, para que dé ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en diligencia de audiencia de fecha 04-10-2019, dentro de este proceso, respecto del cuidado de la menor en cabeza de la abuela paterna, mientras se ventila el proceso de la referencia, poniéndole de presente que el incumplimiento injustificado a lo dispuesto por esta funcionaria puede ser causal de suspensión de la patria potestad, y dar lugar a que se ejerciten acciones civiles y penales en su contra por parte del perjudicado con tales conductas, que ultimas afectan los intereses de la menor. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, 13 de marzo de 2020

Oficio N°. **933- 2020**

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Cra. 23 #53-56
Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: 087583184002-2018-00659-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: ORLANDO SANDOVAL CAMARGO.
DEMANDADO: DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO.

Muy atentamente me permito informarle que, mediante auto proferido en la fecha, este aquo ORDENÓ:

(...)

2.REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 28 de 2019, informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, acerca de la evaluación por lesiones personales sufridas por el Sr. ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO C.C. 1.140.839.976, toda vez que, pese a los oficios allegados por esta entidad, no hace mención alguna respecto a este tema, habiéndose ya en anteriores oportunidades solicitado dicha información.

Igualmente, en respuesta a los oficios **No. UBBAQ-DSATL-15787-2019** de fecha 7-octubre-2019 y **UBBAQ-DSATL-00891-C-2020** de fecha 24 de enero-2020 se advierte que, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, los procedimientos mencionados ya han sido aclarados a la entidad MEDICINA LEGAL de la siguiente manera:

"2.Aclarar al El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realicen las Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses contempladas en los numerales 5 y 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre adicción a sustancias y sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. Lo anterior a fin de determinar su historia y características de consumo e intoxicación por sustancias ilícitas y alcohol y si existen en ella una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos.

3.Aclarar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto al señor ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realice la Pericia Psiquiátrica o Psicológicas Forenses contempladas en el numeral 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a una pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. A fin de determinar si en él el, una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos."

Igualmente se enviará UN (1) juego del expediente, constante un cuaderno principal, para la consecución de las pruebas decretadas en este asunto, solicitando su colaboración y así se abstenga de generar más dilaciones dentro de este asunto.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA